



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de junio dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **342-2024** presentada el veintitrés de mayo del corriente por el ciudadano

en la que requirió: *“Quiero solicitar una copia de la escritura de la vivienda que tengo financiada con ustedes, préstamo número*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Tesorería y Custodia de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Asistente de dicha Área envió copia electrónica del Testimonio de la Escritura Pública que contiene Compraventa y Mutuo Hipotecario, otorgada en
en los oficios notariales de
en la que consta que el Sr. compró el inmueble
identificado como
. Al final de dicho Testimonio consta Acta Notarial de
Cesión, Venta y Traspaso de Hipoteca sobre dicho inmueble a favor del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por tanto, en esta institución garantiza el préstamo número

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP, se entrega la versión pública de dicho documento, es decir, omitiendo los datos personales de terceros.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del Sr. _____ para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Envíese al petitionerante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la versión pública del documento detallado en romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información